

CARTA, DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1982, DIRIGIDA POR LOS JEFES DE LAS DELEGACIONES DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS Y DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME, POR LA QUE SE TRANSMITE UN DOCUMENTO QUE CONTIENE CUESTIONES PRELIMINARES RELATIVAS AL DOCUMENTO CD/294

Tenemos el gusto de incluir adjunto un documento que contiene cuestiones preliminares relativas al documento CD/294 presentado por la Unión Soviética.

Le rogamos tenga la amabilidad de distribuir el presente documento en nombre de las delegaciones de los Países Bajos y de la República Federal de Alemania como documento oficial del Comité de Desarme.

(Firmado): Dr. Henning Wegener  
Embajador  
Jefe de la Delegación  
de la República Federal  
de Alemania

(Firmado): Dr. Frans van Dongen  
Embajador  
Jefe de la Delegación  
del Reino de los  
Países Bajos

### Introducción

El presente documento reemplaza y precisa la serie de cuestiones formuladas por la delegación de la República Federal de Alemania en la reunión celebrada por el Grupo de Trabajo ad hoc sobre las armas químicas el 22 de julio de 1982 (documento CD/CM/CRP.63), y se presenta con miras a facilitar la aclaración que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se comprometió a adoptar en su debido momento.

Cuestiones preliminares relativas al documento CD/294 presentado por la Unión Soviética y titulado "Disposiciones principales de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción"

#### No emplazamiento (I)

- 1) ¿Por qué se prevé una disposición concreta concerniente al "no emplazamiento"?  
¿A qué período posterior a la entrada en vigor de la Convención se aplicaría esta disposición? ¿Cómo se prevé que se verifique esta disposición?

#### Contribución a los fines de desarrollo (I)

- 2) ¿Qué actividades precisas (ejemplos) se entienden incluidas en la "cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas pacíficas"?

#### Declaración de productos químicos nocivos (II.7)

- 3) ¿Cómo puede hacerse la declaración de productos químicos nocivos sin injerirse en el funcionamiento de un amplio sector de la industria química y farmacéutica comercial?

#### (II.8)

- 4) ¿Qué sustancias (ejemplos) se prevé incluir en la lista sugerida en el párrafo 8?

#### Disposiciones generales sobre el control (III)

- 5) ¿A qué procedimientos concretos se alude cuando se afirma que "se aplicarán medidas internacionales de verificación con utilización de procedimientos internacionales en el ámbito de las Naciones Unidas"?

#### (Comité consultivo, párrafo 2)

- 6) ¿Cómo ha de decidirse que "es necesario" convocar el Comité Consultivo?

Determinación de los hechos en relación con el cumplimiento de la Convención.  
Verificaciones sobre el terreno

- 7) (párrafo 1) ¿Qué información está obligado a proporcionar el Estado que recibe una solicitud?
- 8) (párrafo 2) ¿Qué procedimiento se aplica cuando el Estado parte al que se dirige la solicitud se niegue a acceder a una verificación sobre el terreno? ¿Quién decidirá si las explicaciones son "pertinentes" y "suficientemente convincentes"?
- 9) (párrafo 2 bis) ¿Es necesario, con arreglo a este criterio, sospechar que se ha cometido una violación antes de presentar una solicitud de verificación sobre el terreno en relación con una notificación concerniente a la destrucción o el desmantelamiento de una instalación de producción de armas químicas?
- 10) (Determinación de los hechos, etc., párrafos 3 y 4) ¿Se convendrían previamente en la Convención las verificaciones internacionales sobre el terreno? ¿A qué se refiere la palabra "posibilidad"?
- 11) ¿Se llevarían a cabo bajo los auspicios del Comité Consultivo las verificaciones internacionales sobre el terreno mencionadas en los párrafos 3 y 4?
- 12) (párrafo 3) En su documento de trabajo de 3 de agosto de 1977 (CCD/539), la Unión Soviética afirma que los objetivos básicos de la verificación de la destrucción de las existencias de armas químicas son los de "dejar constancia:
  - a) de la destrucción de un agente de un tipo determinado;
  - b) de la cantidad del agente destruido; y
  - c) de la calidad del agente y de los resultados de la verificación debidamente documentados".¿Tienen por objeto las "verificaciones internacionales sistemáticas sobre el terreno" propuestas por la Unión Soviética lograr esos objetivos?
- 13) ¿Qué se entiende a este respecto por una "cuota convenida"? ¿A qué se refiere la cuota (número de arsenales, cantidad de armas, número total de visitas, número total de días-hombre, número de visitas por lugar, etc.)? ¿Cómo ha de convenirse la cuota? (¿En el Comité Consultivo?)
- 14) ¿En qué principios se basaría la cuota?
- 15) Si la pregunta 12) se respondiera, en principio, afirmativamente, ¿se exigiría con ello que en las declaraciones que han de hacerse de conformidad con los párrafos 1 y 3 de la sección II se incluyera una relación detallada de los arsenales de armas e instalaciones de producción?

- 16) ¿Incluyen las "verificaciones internacionales sobre el terreno" la posibilidad de utilizar en las proximidades medios técnicos de verificación del proceso de destrucción de existencias de armas químicas?
  - 17) ¿Por qué sólo se requieren las "verificaciones internacionales sistemáticas sobre el terreno" para la destrucción de arsenales, pero no para "la eliminación o el desmantelamiento de instalaciones"? ¿Hay una diferencia entre la "eliminación" y el "desmantelamiento" de instalaciones de producción de armas químicas?
  - 18) Dado que la eliminación de las instalaciones de producción sólo debe quedar concluida diez años después de que el Estado interesado se haga parte en la Convención sobre las armas químicas (véase la sección I, punto 7 "Eliminación... de armas químicas"), ¿cómo ha de verificarse mientras tanto la no producción en las instalaciones de producción que hayan sido desactivadas o en las que se estén destruyendo arsenales de armas químicas?
  - 19) ¿Por qué no se utiliza la palabra "sistemáticas" en el párrafo 4? En otras palabras, ¿cuál es la diferencia entre "verificaciones internacionales sistemáticas sobre el terreno" (párrafo 3) y "verificaciones internacionales sobre el terreno" (párrafo 4)?
  - 20) ¿Debe bien entenderse que la disposición contenida en el párrafo 4 tiene por objeto garantizar que no se rebase la cantidad máxima permitida de agentes supertóxicos (1 t)? ¿Qué se entiende a este respecto por "cuotas"? ¿Cómo ha de determinarse que no se rebase el límite máximo?
  - 21) Si la interpretación dada en la pregunta 20) supra es exacta, ¿cómo ha de garantizarse la verificación internacional de las cantidades permitidas si las inspecciones internacionales sobre el terreno se limitan a instalaciones especiales de producción que pueden producir cantidades permitidas de agentes supertóxicos, mientras que la verificación mediante inspecciones internacionales sobre el terreno de la producción de otras fábricas químicas que produzcan precursores de sustancias supertóxicas sólo puede realizarse si el Estado interesado accede a ello?
-